

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

A los comentarios se les respondió con las siguientes categorías, de acuerdo a la acción que se tomó:

PROCEDE. Cuando los comentarios resultaron en modificaciones al Programa de Manejo

NO PROCEDE. Cuando los comentarios sugerían modificaciones no viables por contravenir alguna ley, reglamento o el decreto del área.

CONSIDERADO. Cuando los comentarios ya estaban incluidos de alguna manera en el Programa de Manejo, por lo que no resultaron en cambios al mismo.

GRACIAS POR EL COMENTARIO. Cuando el comentario no sugería modificación alguna.

Sección 1: *Comentarios escritos en “formatos para observaciones”, recibidos durante la 1° Reunión de Consulta Pública (3 de diciembre de 2013).*

1	<p>Demita de Lille. Junta Coordinadora Empresarial de Cozumel</p> <p>APARTADO: Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales marina pág. 107.</p> <p>COMENTARIO: Que se incluya en las actividades permitidas en la “Subzona de aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales “Marina” Deportes acuáticos no motorizados que son realizados por pobladores locales y por turistas. Son actividades que ya se realizan en la zona y no representan un impacto ambiental.”</p>	<p>La participante se desistió de este comentario, redactándolo de nuevo en el siguiente formato de comentarios, que es donde se responde.</p>
1 bis	<p>Demita de Lille. Junta Coordinadora Empresarial de Cozumel</p> <p>APARTADO: Subzona de aprovechamiento sustentable</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se modificó el texto quedando de la siguiente manera: Capítulo I. Disposiciones Generales. Reglas</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>de los recursos naturales marina pág. 107.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>“Que se incluya en las actividades permitidas en la “Subzona de aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales “Marina”:</p> <p>El velerismo y las actividades acuáticas no motorizadas como windsurf, paddle, kiteboarding, surf, kayak, que son realizadas de forma independiente por los pobladores locales y como oferta turística. Son actividades que ya se realizan en la zona y no representan un impacto ambiental.”</p>	<p>administrativas: Regla 3: Fracción I: Actividades productivas de Bajo Impacto.- Son aquellas... sin modificar o influir en su conducta natural y sin utilizar vehículos motorizados...</p> <p>Fracción II. Actividades recreativas y deportivas sin fines de lucro. Aquellas actividades realizadas por la población local, en la que se hace goce y disfrute de los atributos naturales del paisaje; siempre y cuando estas actividades no requieran la contratación de prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Fracción XV: Turismo de Bajo Impacto: Es aquel turismo donde... buceo autónomo (scuba) y buceo libre (apnea y snorkel) y deportes acuáticos no motorizados.</p>
<p>2</p>	<p>Adrián Cervantes Martínez. Profesor Investigador UQROO.</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>a) “Revisar que los nombres científicos estén correctamente escritos.”</p> <p>b) “Ser más específicos en cómo lograr las metas propuestas, por ejemplo: página 7, primer párrafo (marcado con color).”</p> <p>c) “En vez de “erradicar” el pez león (porque es difícil), utilizar “manejo” (pág. 28 y 38, párrafo 3) se contradice la idea (marcado con color).”</p> <p>d) “Se recomienda la bibliografía correctamente y homogéneamente.”</p>	<p>a) CONSIDERADO. Se hizo la revisión y cambios requeridos en los apartados mencionados.</p> <p>b) CONSIDERADO. Se hizo la revisión y cambios requeridos en los apartados mencionados.</p> <p>c) PROCEDE. Se modificó el texto, quedando en la página 37, quedando de la siguiente forma: <i>Aun cuando desde el 2009, se realizan acciones de control, manejo y aprovechamiento del pez león a través de líneas estratégicas desarrolladas por la CONANP, SEMARNAT, CONABIO, CONAPESCA, ...</i></p> <p>d) CONSIDERADO. Se hizo la revisión y cambios requeridos en los apartados mencionados.</p>
<p>3</p>	<p>Lorenzo Álvarez Filip. Investigador. HEALTHY REEF A.C.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a) “Es necesario revisar que todas las referencias bibliográficas estén incluidas al final del documento, por ejemplo “De la Torre 1978”, no se encuentra en la lista.”</p>	<p>a) CONSIDERADO. Se hizo la revisión y cambios requeridos en los apartados mencionados.</p> <p>b) La colecta científica está permitida para las Subzonas de uso restringido, únicamente no se permite en la Subzona de Protección Manglares y Selvas del Norte, acorde con el decreto y con la LGEEPA.</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>b) “Zonificación: En zonas núcleo, se prohíbe toda extracción y colecta científica. Mi pregunta es ¿por qué? Esto en cierta manera restringe la habilidad de la CONANP y comunidad científica de identificar nuevos valores biológicos-ecológicos de estas zonas.”</p>	
4	<p>Lorenzo Álvarez Filip. Investigador. HEALTHY REEF A.C.</p> <p>APARTADO: Antecedentes del proyecto</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>“Hacer mención explícita de que esta ANP surgió y está relacionada a una ANP estatal. Es importante al menos mencionarlo.”</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se modificó el texto quedando de la siguiente manera:</p> <p>1.1 Antecedentes del proyecto de Área Natural Protegida en el contexto nacional, regional y local.</p> <p>“Todo lo anterior fue decisivo para que la sociedad que habita en la zona de influencia impulsara el decreto de dos áreas naturales protegidas contiguas, una de carácter federal (APFFIC) y otra estatal (Reserva Estatal Selvas y Humedales de Cozumel). ...”</p>
5	<p>Fernando González Aldana. Permisionario. Mantarraya.</p> <p>APARTADO: Subzonificación.</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>Área marítima</p> <p>Tipo de pesca y captura permitida? Vedas y tallas? Velocidad permitida de embarcaciones cerca de la isla de la Pasión? Vigilancia?”</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>Las preguntas del participante se responden en los siguientes apartados que ya existían en el Programa de Manejo:</p> <p>Reglas Administrativas</p> <p>Regla 52- Pesca de consumo doméstico</p> <p>Regla 53 – Pesca de deportivo-recreativa</p> <p>Regla 54 – Artes y equipo de pesca y sitios donde no se permite la pesca</p> <p>Regla 55 – Subzonas permitidas, formaciones coralinas y artes de pesca fijos.</p> <p>Regla 25 – Velocidad permitida</p> <p>El Programa de Manejo del APFFIC tiene un Componente de Inspección y Vigilancia con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Promover la permanencia e integridad de los recursos a través de la prevención de actividades

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

		<p>ilícitas y de vigilancia, en coordinación con las instancias relacionadas en la materia.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Disminuir la incidencia de ilícitos ambientales a través de recorridos de vigilancia y supervisión del cumplimiento de la normatividad.” <p>“REGLAS ADMINISTRATIVAS, CAPÍTULO IX De la inspección y vigilancia</p> <p>Regla 65. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA y de la Secretaría de Marina, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal.</p> <p>Regla 66. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o al personal del Área, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.”</p>
6	<p>Guadalupe Martín Cab. CIMAC A.C.</p> <p>APARTADO: Subzona de preservación laguna mezcalitos (Ixpalbarco) punta molas.</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>“Incluir en las actividades: a) Actividades productivas de bajo impacto: Considerar al turismo, ya que ahí hay especies que además de estar conservadas, pueden ser punto de lanza de una actividad turística en la zona ya que hay actividad turística como: restaurantes, cuatrimotos, bicicletas. Esto, considerando que el programa de manejo debe respetar e incluir las actividades existentes en la zona y considerar la naturaleza ambiental y económica del sitio.”</p> <p>b) MONITOREO: Ya que hay especies que</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>a) Dos de las actividades turísticas mencionadas en la observación (cuatrimotos y restaurantes) no se presentan en la Subzona de Preservación. El uso de bicicletas se considera dentro de las actividades productivas de bajo impacto como parte de los recorridos de observación de flora y fauna, actividad permitida en la subzona de preservación.</p> <p>b) Dentro de las actividades permitidas se encuentra: investigación científica y monitoreo ambiental, en el numeral 7.</p> <p>c) Se encuentra considerado en la siguiente regla:</p> <p>Regla 42. Dentro del Área, sólo se permitirán las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de turismo, investigación, manejo y operación de la Dirección del Área, siempre que para ello se utilicen exclusivamente enotecnias, materiales propios de la región, se respeten las condiciones naturales originales y no se fragmente el hábitat del que</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>pueden ser incluidas en programas de manejo de especies.”</p> <p>c) “En todas las zonas, considerar los tipos de construcción que en cada área se permita, de acuerdo a las características de la zona.”</p>	<p>depende el desarrollo evolutivo de las especies.</p>
7	<p>Carlos Iván Catzím Dzib.</p> <p>APARTADO: Reglas administrativas. COMENTARIO:</p> <p>“Las embarcaciones que entran a la isla de la Pasión a toda velocidad y dan vuelta los 360 °, y levantan el sedimento. Es zona de criadero de caracol y reproducción de especies como el macabí y todas las especies existentes en la zona.”</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se modificó la regla 25, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Regla 25. En los canales, lagunas someras y áreas de buceo, la velocidad máxima será de 4 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo.</p>
8	<p>Rodrigo Navarro B.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a) “Utilizar nombres reales, “Ixpalbarco” en vez de “Mezcalitos.”</p> <p>b) “Incluir listado de especies únicas en microatolones y zona manglares Norte.”</p> <p>c) “Incluir actividades de restauración en zonas afectadas por Wilma en lagunas Norte.”</p>	<p>a) PROCEDE</p> <p>Se modificó el nombre de la Subzona y en el texto que describe estos humedales estacionales, el nombre de Mezcalitos fue sustituido por el de Ixpalbarco; ya que la comunidad estuvo de acuerdo en retomar este nombre (Minuta 3 de diciembre de 2013).</p> <p>b) CONSIDERADO</p> <p>La información referente a especies únicas está desarrollada en diversos apartados y sustentado con información científica, tal como se indica:</p> <p>i) Características Biológicas, sustentado con información científica.</p> <p>ii) Zonificación y Subzonificación; considerado como un aspectos o criterio determinante en la Metodología adoptada para la zonificación del área, que estableció 8 objetos de conservación asociados especies de flora y fauna definiendo criterios como se menciona en el párrafo siguiente:</p> <p>...”Estos son especies o grupo de especies elegidas por</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>ser endémicas, encontrarse en alguna categoría de riesgo dentro de las normas oficiales mexicanas aplicables o por cumplir con un papel ecológico o económico importante:</p> <p>Y se señalan las especies siguientes:</p> <p><u>Microatolones</u>: algas calcáreas formadoras de arrecifes (<i>Lithophyllum congestum</i>, <i>Porolithon pachydermum</i>, <i>Paragoniolithon</i> sp., <i>Peyssonnelia</i> sp., <i>Homotrema rubrum</i> y <i>Neogoniolithon imbricatum</i>)</p> <p><u>Manglares</u>: mapache enano de Cozumel (<i>Procyon pygmaeus</i>; En Peligro de extinción), rata arrocera de pantano (<i>Oryzomys couesi cozumelae</i>; Amenazado), atila de Cozumel (<i>Attila padiceus cozumelae</i>; sujeta a protección especial), mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>; Amenazado), mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>; Amenazado), mangle botoncillo (<i>Conacarpus erectus</i>; Amenazado), mangle negro (<i>Avicennia germinans</i>; Amenazado).”</p> <p><i>iii) Anexo 1 donde aparece el listado de flora y fauna que entre otra información señala la categoría de riesgo de cada especie señalada.</i></p> <p><i>iv) Componente de fomento a la investigación científica que tiene como una actividad: Establecer convenios con instituciones de investigación, nacionales o extranjeras para fomentar el conocimiento que contribuyan a la generación de información para el manejo del APFFIC.</i></p> <p>c) CONSIDERADO</p> <p>En el Subprograma de protección, Componente de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, dentro de las actividades se incluye: “Promover la restauración, conservación y uso sustentable de ecosistemas dentro y fuera del APFFIC que constituyen protección ante los impactos asociados a eventos extremos causados por el cambio climático”</p> <p>En el Subprograma de restauración, el Objetivo general incluye lo siguiente: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en</p>
--	---

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

		los ecosistemas.
9	<p>Pedro Gildardo Vázquez Catzím. Sociedad Cooperativa de Prestadores de Servicios y Guías Profesionales de Pesca Deportiva y Recreativa de Cozumel.</p> <p>APARTADO: Reglas administrativas.</p> <p>COMENTARIO: Hay embarcaciones que entran a la isla de la Pasión a velocidad y levantan sedimento y es una zona de criadero de caracol y de especies existentes en la zona.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se modificó la regla 25, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Regla 25. En los canales, lagunas someras y áreas de buceo, la velocidad máxima será de 4 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo.</p>
10	<p>Cecilia Alcérreca.</p> <p>COMENTARIO: Restauración arqueológica.</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>La restauración arqueológica no es atribución de la CONANP.</p> <p>Sin embargo, en el Programa de Manejo se cuenta con el Componente patrimonio arqueológico e histórico con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar una estrategia de conservación de los sitios en conjunto con el INAH. • Promover el conocimiento de los sitios arqueológicos dentro del APFFIC.
11	<p>Pablo Catzim Pech Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel</p> <p>APARTADO: Reglas Administrativas</p> <p>COMENTARIO: "En el recurso Langosta, los únicos autorizados somos la SSCP Cozumel SC de RL (con concesión hasta el 2015), y están mencionando a la Isla de la Pasión, cuando ellos nada más tienen permiso de escama. Para que lo modifiquen"</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se modificó el texto en dos apartados del programa de manejo quedando de la siguiente manera.</p> <p><i>Descripción del Área Natural Protegida/Contexto Demográfico, Económico y Social/Pesca comercial</i></p> <p>"En el área natural protegida existen concesiones para la pesca comercial; éstas pertenecen a la Cooperativa Pesquera "Cozumel" con permiso de escama y langosta; por su parte la Sociedad Cooperativa Escamera Isla de la Pasión (SCEIP) y cuatro permisionarios independientes cuentan sólo con el</p>

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

		<p>permiso de escama marina.”</p> <p>“La captura de langosta se realiza durante todo el año con excepción de la temporada de veda por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Cozumel S.C de R.L (SCPPC), la cual está legamente constituida y cuenta con una concesión otorgada por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) para el uso y aprovechamiento de la langosta en Cozumel (CP-003/95)”.</p>
12	<p>Pablo Catzim Pech Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a) La actividad de la pesca menciona la captura de langosta y caracol. Cuando solamente se debe extraer langosta y otras especies de escama, porque el caracol está en veda publicado en el diario oficial.</p> <p>b) El Nombre Mezcalitos, cuando se le conoce como Ixpalbarco.</p>	<p>a) CONSIDERADO</p> <p>Dentro del apartado de <i>Descripción del Área Natural Protegida/Contexto Demográfico, Económico y Social/Pesca comercial</i>, se menciona lo siguiente: “En 2009 el Instituto Nacional de Pesca estableció un periodo de veda temporal de tres años para la extracción de caracol en el banco de Cozumel (localizado dentro del APFFIC) con el fin de contribuir a la reducción la mortalidad por pesca y a la recuperación de la población (DOF 20 de noviembre de 2012).”</p> <p>b) PROCEDE</p> <p>Sé modificó el nombre de la Subzona y en el texto que describe estos humedales estacionales, el nombre de Mezcalitos fue sustituido por el de Ixpalbarco; ya que la comunidad estuvo de acuerdo en retomar este nombre. lo cual consta en la minuta de la 1° Reunión como propuesta y en la minuta de la 2° Reunión como acuerdo de la misma.</p>
13	<p>Guadalupe Álvarez de Azueta. Cielo, Tierra y Mar. CITYMAR A.C.</p> <p>APARTADO: Reglas administrativas.</p> <p>COMENTARIO:</p>	<p>a) PROCEDE</p> <p>Se modificó la regla 25, quedando de la siguiente manera:</p> <p><i>Reglas administrativas: Regla 25</i></p> <p><i>En los canales, en sitios someros y áreas de buceo, la</i></p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>a) "Prohibir el acceso de lanchas de motor de gran velocidad a la isla de la Pasión (ULTRAMAR)."</p> <p>b) "¿Por qué se está permitiendo el cerco con alambre de púas de las Lagunas del lado Oriente de nuestra isla y se delimitan las Lagunas de xpalbarco?"</p> <p>c) "Urge el Programa de Manejo, para constituir el proyecto en Ley."</p>	<p><i>velocidad máxima será de 4 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo.</i></p> <p>...</p> <p>b) CONSIDERADO Se aclaró que el área que la participante mencionaba, no era las lagunas de Ixpalbarco, sino un sistema lagunar que está fuera del Área Natural Protegida. En ese lugar la CONANP no tiene injerencia.</p> <p>En caso de que algo similar sucediera dentro del ANP, el Programa de Manejo cuenta con el Componente de Conectividad y Ecología del Paisaje, con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mantener la conectividad entre ecosistemas y la ecología del paisaje, a través de acciones de prevención de la fragmentación y restauración de ecosistemas. <p>Mitigar los efectos que produce la pérdida de conectividad por la fragmentación de hábitat.</p> <p>c) GRACIAS POR EL COMENTARIO</p>
14	<p>Andreiv Pérez Grajales. Península de la Pasión S. A. de C. V.</p> <p>APARTADO: Subzona de Uso Restringido "Sitio de Refugio de Aves Costeras" APARTADO: Zonificación</p> <p>COMENTARIO: "Agregar el mantenimiento del camino existente de acceso a Isla de la Pasión, el polígono de la planta de CAPA a Bahía Ciega."</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se informó al participante que su comentario fue atendido en el Programa de Manejo, en dos apartados: 1) Actividad permitida dentro de la Subzona de Uso Restringido "Sitios de Refugio de Aves Costeras" en la fracción 8: Mantenimiento del camino existente, siempre y cuando no se amplíe ni pavimente."</p> <p>2) En el apartado de Reglas Administrativas se agregó a la Regla 45 el texto siguiente "...o bien otro material que se acredite que no genera un impacto mayor al actual, manteniendo o restableciendo los flujos hidrológicos, así como los movimientos de fauna silvestre nativa.</p>
15	<p>Dora Patricia Uribe Jiménez. Grupo Intersectorial Isla Cozumel. Fundación Plan Estratégico Isla Cozumel</p>	<p>a) PROCEDE Se enriqueció la definición de "Actividades de Bajo Impacto" en el apartado de Reglas administrativas:</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>A.C.</p> <p>APARTADO: Glosario.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a) “Describir con mayor precisión las actividades a realizarse en el área (embarcaciones no motorizadas) incluir apnea.” y enunciar los paddle, kayak, veleros, apnea.”</p> <p>b) “Regular de forma estricta el tipo de embarcaciones que naveguen o circulen por el ANP”</p> <p>c) “Regular más restrictivamente las actividades que se desarrollan actualmente.”</p> <p>d) “Procurar conciliar el POEL y el objeto del APFFIC.”</p>	<p>Regla 3: Fracción XIV. Incluyendo en el texto lo siguiente “...y buceo libre (<i>apnea y snorkel</i>) y deportes acuáticos no motorizados.”</p> <p>En el apartado de Zonificación y Subzonificación. Subzona de Aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales Marina y Costera. Polígono 2. Porción Sur se enuncia en el párrafo que describe las actividades que los prestadores de servicios turísticos ofertan, como sigue:“...y las acuáticas como el <i>kiteboarding, surf, windsurf, paddle, entre otras...</i>”</p> <p>b) PROCEDE Se agregó a las Reglas Administrativas del Programa de Manejo el Capítulo V. De las embarcaciones, que incluye las reglas 25 a la 32.</p> <p>c) GRACIAS POR EL COMENTARIO</p> <p>d) GRACIAS POR EL COMENTARIO. Se aclaró a la participante que los objetivos del Programa de Manejo del APFFIC, resultan de su decreto y el objeto a conservar en Cozumel. Para la generación de algunas actividades y acciones se tomó en cuenta lo antes establecido en el POEL.</p>
16	<p>Enrique B. Bolaños Romo. Capitán 2do Intendente. SEDENA</p> <p>APARTADO: Presencia y coordinación institucional.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a) “SEDENA Guarnición Militar, apoya decididamente todo esfuerzo de programa de acción de protección de flora y fauna.”</p> <p>b) “Considerando que existe personal Militar establecido en algunas áreas consideradas (subzona), exhortamos amplia coordinación e información, con el fin de evitar la caza o pesca furtiva o verificar actividades permitidas dentro del marco normativo, respeto a los</p>	<p>a) PROCEDE</p> <p>Se modificó el cuadro de dependencias del apartado de Presencia y Coordinación Institucional para incluir a la SEDENA, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Dependencia: SEDENA</p> <p>Tema de incidencia: Vigilancia</p> <p>b) CONSIDERADO En el componente 6.1.5. Inspección y vigilancia, se incluye el siguiente párrafo, que considera la participación de la SEDENA:</p> <p><i>Una de estas acciones es la de implementar actividades de supervisión y vigilancia permanentes y conjuntas con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Marina (SEMAR), Comisión</i></p>

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

	<p>derechos humanos y de nuestra competencia.”</p> <p>c) “Guarnición Militar queda disponible y abierto a los apoyos que nos soliciten y competa.”</p> <p>d) “Excelente trabajo! Gracias. Adelante!”</p>	<p><i>Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) que ayuden a evitar el mal uso y deterioro de los recursos marinos, costeros y terrestres del APFFIC y apliquen en su caso, las sanciones conforme a la ley.</i></p> <p>c) GRACIAS POR EL COMENTARIO. Se toma en cuenta.</p> <p>d) GRACIAS POR EL COMENTARIO</p>
17	<p>Ygnacio Eúan y Martín. Sociedad Cooperativa de Prestadores de Servicios y Guías Profesionales de Pesca Deportiva y Recreativa de Cozumel.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a) “Las lanchas twister que operan dentro de la bahía Ciega, levantan sedimento y pasto marino, yo creo que deben de ser reubicadas.”</p> <p>b) “La isla de la pasión: ¿qué tan pública es? Uno trata de transitar por la playa y la gente que opera ahí arbitrariamente te corre.”</p>	<p>a) CONSIDERADO</p> <p>Se hizo del conocimiento del participante que su comentario está considerado en el apartado de Regla administrativa, sobre el uso de lanchas de la manera siguiente:</p> <p><i>Reglas administrativas: Regla 25</i></p> <p>En los canales, en sitios someros y áreas de buceo, la velocidad máxima será de 4 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo. En las actividades de buceo se deberá mantener una distancia mayor a 1.5 metros de cualquier estructura arrecifal.</p> <p>Debido a las características de las lagunas ubicadas en el Polígono 1 “Lagunas de Ixpalbarco-Camino a Punta Molas” de la Subzona de Preservación, las cuales corresponden a aguas someras, no se permitirá el uso de embarcaciones motorizadas.</p> <p>b) GRACIAS POR EL COMENTARIO</p> <p>Se aclaró al participante que la Subzonificación del ANP sólo define usos del suelo, mientras que la servidumbre de paso está regulado por la Ley de Bienes Nacionales</p>
18	<p>Manuel Marín.</p> <p>COMENTARIO:</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Se notificó al participante que el nombre de “Lagunas de</p>

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

	<p>“Mantener el nombre de Mezcalitos para la zona en las lagunas cercanas a Ixpalbarco, debido a que así ha sido por más de 35 años y ya es conocido internacionalmente como tal.”</p>	<p>Mezcalitos” fue sustituido por el de “Laguna de Ixpalbarco”, como acuerdo tomado por los participantes de las reuniones de consulta pública 1ª y 2ª, como propuesta y acuerdo, respectivamente.</p>
<p>19</p>	<p>Domingo Vivas Osorio. Seguridad Pública Municipal.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a) “Más vigilancia en los arrecifes tanto del Sur como del Norte. Del lado Sur tenemos el Cielo y las estrellas marinas y todos las molestan y nos esperan otros 5 años para proteger nuestros arrecifes y las lagunas.”</p> <p>b) “Parar la pesca del Macabí aunque sea un año.”</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>a) Se hizo del conocimiento del interesado que su comentarios está considerado en el Programa de Manejo del APFFIC en 2 componentes:</p> <p>1) Componente de Inspección y Vigilancia en los Objetivos Particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Promover la permanencia e integridad de los recursos a través de la prevención de actividades ilícitas y de vigilancia, en coordinación con las instancias relacionadas en la materia.” • “Disminuir la incidencia de ilícitos ambientales a través de recorridos de vigilancia y supervisión del cumplimiento de la normatividad.” <p>2) En las REGLAS ADMINISTRATIVAS; CAPÍTULO X. De la inspección y vigilancia, atienden la problemática como consta</p> <p>Regla 65. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA y de la Secretaría de Marina, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal.</p> <p>Regla 66. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o al personal del Área, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.”</p> <p>b) CONSIDERADO Se aclaró al interesado que la declaración de vedas de especies marinas comerciales no es atribución de este programa de manejo, y que la</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

		<p>actividad de pesca deportiva-recreativa que se realiza dentro del APFFIC, principalmente con macabí está regulada en el apartado de Reglas administrativas. Capítulo I, Disposiciones Generales:</p> <p>Regla 3. "...se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades productivas de bajo impacto.- "...pesca de consumo doméstico desde tierra con líneas y pesca deportivo-recreativa bajo la modalidad de captura-liberación." 2. Regla 55, "...en el Polígono 3. Lagunas del Norte I y Polígono 4. Lagunas del Norte II, solo se permitirá la pesca de captura y liberación.
20	<p>Luis Bourillón. Comunidad y Biodiversidad A.C.</p> <p>APARTADO: Reglas administrativas.</p> <p>COMENTARIO:</p> <ol style="list-style-type: none"> "Propone que para la Subzona de lagunas, sólo permitir la pesca deportiva de captura-liberación, pues la vocación de estas lagunas es más hacia permitir el reclutamiento, la crianza, reproducción de especies marina (de importancia comercial y otras) y el turismo de bajo impacto, no la pesca comercial." "Se debe acotar la actividad pesquera a un tipo que sea de bajo impacto, no sólo en lo referente a que sean legales, acordes a las autorizaciones, permisos, concesiones de la SAGARPA-CONAPESCA, sino previendo el desarrollo de pesca de profundidad y con artes destructivos (arrastre, 	<p>d) PROCEDE</p> <p>Se realizó la modificación en 3 apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Zonificación y Subzonificación/Zona de Amortiguamiento/Subzona de Preservación Lagunar y Costera, en el <i>Cuadro de Actividad permitidas</i>, se incluyó el numeral 1: Actividades productivas de bajo impacto ambiental, (<i>definición en Reglas Administrativas</i>) Este mismo aspecto se incluyó en las Reglas administrativas. Capítulo I, Disposiciones Generales la definición de <i>Actividades Productivas de bajo impacto ambiental</i>, como se muestra a continuación: <p>"Regla 3. "...se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades productivas de bajo impacto.- "...pesca de consumo doméstico desde tierra con líneas y pesca deportivo-recreativa bajo la modalidad de captura-liberación." iii) Se modificó la Regla 55, quedando de la forma siguiente: Regla 55- En el Polígono 3. Lagunas del Norte I y Polígono 4. Lagunas del Norte II, solo se permitirá la pesca de captura y liberación.

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

<p>palangres, redes profundas, enmalle) que bien pueden tener desarrollo en el futuro cercano y el programa de manejo debe considerarlo y hacerlo explícito también para la zona de influencia.”</p> <p>c) “Prohibir además en la Subzona de aprovechamiento cualquier actividad náutica que provoque suspensión de sedimentos en pastos marinos y laguna arrecifal.”</p> <p>d) “En la zona núcleo de micro atolones, se debe permitir acopiar artificialmente los caracoles rosados para aumentar las densidades y mejorar el output reproductivo, sobre todo considerando que los micro atolones se van a vigilar mejor que sus zonas adyacentes, con lo que este reclutamiento de caracol, puede tener un gran beneficio de conservación y restauración ambiental.”</p>	<p>e) CONSIDERADO Se hizo del conocimiento del interesado que su comentario ya estaba considerado en 3 apartados del Programa de Manejo del APFFIC</p> <p>i) Componente de Inspección y Vigilancia con los siguientes objetivos: “Promover la permanencia e integridad de los recursos a través de la prevención de actividades ilícitas y de vigilancia, en coordinación con las instancias relacionadas en la materia.” “Disminuir la incidencia de ilícitos ambientales a través de recorridos de vigilancia y supervisión del cumplimiento de la normatividad.”</p> <p>ii) En las “REGLAS ADMINISTRATIVAS; CAPÍTULO X. De la inspección y vigilancia. En las reglas siguientes: Regla 65. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA y de la Secretaría de Marina, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal. Regla 66. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o al personal del Área, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.”</p> <p>iii) En el Apartado de Presencia y Coordinación Institucional se menciona a la CONAPESCA con el tema de incidencia: Autorizaciones, regulación, inspección y vigilancia de actividades pesqueras. Y a PROFEPA con el tema de incidencia: Inspección, vigilancia y aplicación de normas ambientales.</p>
--	---

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

		<p>f) PROCEDE</p> <p>Se modificó la regla 25, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Regla 25. En los canales, lagunas someras y áreas de buceo, la velocidad máxima será de 4 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo.</p> <p>g) CONSIDERADO</p> <p>La propuesta sugerida se considera en una actividad del <i>Subprograma de Restauración</i>, en la siguiente estrategia:</p> <p>Implementar programas que promuevan la recuperación de poblaciones de especies emblemáticas o de importancia comercial y/o ecológica.</p>
<p>Sección 2: <i>Comentarios recibidos de manera verbal durante la 1º Reunión de Consulta Pública (3 de diciembre de 2013) reflejados en la minuta.</i></p>		
<p>21</p>	<p>Pablo Catzim Pech Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel</p> <p>COMENTARIO: Indica que la referencia a la zona de humedales de Mezcalitos es incorrecta, ya que se ha identificado desde hace mucho tiempo atrás como humedales de Ixpalbarco, Por lo que se propone modificar el nombre de Mezcalitos a “Humedales de Ixpalbarco”</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Sé modificó el nombre de la Subzona y en el texto que describe estos humedales estacionales, el nombre de Mezcalitos fue sustituido por el de Ixpalbarco; ya que la comunidad estuvo de acuerdo en retomar este nombre. Lo anterior consta en la minuta de la 1º Reunión como propuesta y en la minuta de la 2º Reunión como acuerdo de la misma.</p>
<p>22</p>	<p>Cecilia Alcérreca Joaquín. Federación Turística de Quintana Roo</p> <p>COMENTARIO: Mencionar que la zona está llena de vestigios arqueológicos y pregunta si está planteada la restauración de los mismos.</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>Se hizo del conocimiento de la participante que la restauración arqueológica no es atribución de la CONANP.</p> <p>Sin embargo, en el Programa de Manejo se cuenta con el Componente patrimonio arqueológico e histórico con</p>

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

		<p>los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar una estrategia de conservación de los sitios en conjunto con el INAH. • Promover el conocimiento de los sitios arqueológicos dentro del APFFIC.
23	<p>Germán Méndez Prestador de Servicios Acuático-recreativos "Expedition". Comentario:</p> <p>Expresa la preocupación porque en las actividades permitidas del Programa de Manejo no se incluye la restauración del manglar, mencionando que desde los huracanes del 2005 no han sido atendidos los manglares del norte, por lo que están invadidos por el Pino de mar.</p>	<p>Considerado</p> <p>Al respecto se respondió en la Reunión de Consulta, que las actividades que son propias de la CONANP en sus cinco ejes principales no se limitan a una subzona, ya que se tiene la obligación de hacer dichas actividades en donde se requiera, como en el caso de la restauración. Así también se indicó que se tiene contemplado llevar a cabo un proyecto para el año 2014 que incluye restaurar las zonas de manglar y controlar la casuarina.</p> <p>Se hizo de su conocimiento que este aspecto está considerado en el Subprograma de protección, Componente de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, dentro de las actividades se incluye:</p> <p>"Promover la restauración, conservación y uso sustentable de ecosistemas dentro y fuera del APFFIC que constituyen protección ante los impactos asociados a eventos extremos causados por el cambio climático"</p> <p>En el Subprograma de restauración, el Objetivo general incluye lo siguiente:</p> <p>Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas.</p>
24	<p>Fernando Vivas Hernández</p> <p>COMENTARIO:</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>1.El Programa de Manejo del APFFIC tiene un Componente de Inspección y Vigilancia con los</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>Se deberían restringir las actividades de pesca en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales "Marina" Polígono 2, ya que ahí mismo hacen mención a los caracoles rosados que están en veda. Opino que es difícil monitorear que los pescadores no capturen esta especie.</p>	<p>siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Promover la permanencia e integridad de los recursos a través de la prevención de actividades ilícitas y de vigilancia, en coordinación con las instancias relacionadas en la materia." • "Disminuir la incidencia de ilícitos ambientales a través de recorridos de vigilancia y supervisión del cumplimiento de la normatividad." <p>...“REGLAS ADMINISTRATIVAS; CAPÍTULO X De la inspección y vigilancia</p> <p>Regla 65. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA y de la Secretaría de Marina, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal.</p> <p>Regla 66. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o al personal del Área, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.</p>
25	<p>Gibrán Tuxpan Zona Federal ZOFEMAT. Cozumel</p> <p>El representante de la Dirección de la ZOFEMAT, pregunta respecto al avance en cuanto al trámite de solicitud de destino de uso de ZOFEMAT que comprende el APFFIC</p>	<p>Gracias por el comentario. Se informa que se tiene un avance del 50% en la integración del expediente técnico, pero que se requerirá de más tiempo para concluirlo.</p>
<p>Sección 3: <i>Comentarios recibidos mediante oficio o carta durante el periodo de Consulta Pública (del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2013)</i></p>		
26	<p>José Eduardo Pérez Catzim. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel, S.C. de R. I.</p>	

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

<p>a) “En la hoja 2 de la introducción párrafo seis, no se comenta como antecedente a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel SC de RL, Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Escamera Isla de La Pasión SC de RL y Pescadores Privados (Permisarios), únicamente manejan pescadores, artesanos, cooperativas turística, etc., pero no señala qué tipo de pescadores.”</p> <p>b) “En la hoja número 28 de pesca comercial de langosta en su 1º párrafo, señalan que las pesquerías de gran valor comercial como de su importancia en Quintana Roo, es la langosta de las especies, <i>Panulirus argus</i> y <i>Panulirus guttatus</i>, cabe señalar que la única de gran valor comercial y de importancia es la: <i>Panulirus argus</i> y la especie <i>Panulirus guttatus</i>, es de autoconsumo.”</p> <p>“Por lo consiguiente en el siguiente párrafo de esta misma página 28, se señaló que de acuerdo a la NOM006-PESC-1993, la talla oficial para la langosta <i>Panulirus argus</i> es de 14.5 cm de longitud abdominal y 13.5 para la langosta pinta es incorrecto.</p> <p>La talla oficial en la actualidad, es de 13.5 milímetros de longitud abdominal en toda la Península de Yucatán, para la langosta <i>Panulirus argus</i> y <i>Panulirus guttatus</i>, de acuerdo a la modificación de los apartados 3.4 y 3.5 de – la NOM006-PESC-199, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Agosto de 1998.”</p> <p>c) En su comentario pide se haga la</p>	<p>a) PROCEDE</p> <p>En el apartado de Introducción se modificó el texto mencionándose de la manera siguiente manera:</p> <p>“...significa que cooperativas pesqueras, pescadores independientes, deportivos, artesanos, cooperativas turísticas, prestadores de servicios acuático recreativos...”</p> <p>En el cuerpo del documento en los apartados que así lo requieren, se menciona el nombre y razón social de cada una de las cooperativas pesqueras de la Isla de Cozumel.</p> <p>b) PROCEDE</p> <p>Se modificó el texto quedando de la siguiente manera:</p> <p>Descripción: Contexto Demográfico, económico y social: Pesca Comercial.</p> <p>“La pesca de la langosta espinosa del Caribe (<i>Panulirus argus</i>) y de la langosta pinta (<i>Panulirus guttatus</i>) constituye una de las principales pesquerías que se llevan a cabo en el APFFIC, cabe señalar que la única de importancia comercial es <i>Panulirus argus</i>, mientras que la <i>Panulirus guttatus</i>, es de autoconsumo local.</p> <p>Desde 1990 se estableció la veda para la captura de estas especies de langostas comprendida entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año en las aguas litorales de los estados de Yucatán y Quintana Roo (DOF, 11 mayo de 1990).”</p> <p>“El equipo y las artes de pesca utilizadas en el APFFIC</p>
---	---

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>aclaración de que la única Sociedad Cooperativa que tiene autorización y/o concesión de langosta, desde el año de 1995, es la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel SC de RL, y la Sociedad Cooperativa de Producción Escamera Isla de la Pasión SC de RL, únicamente tienen permiso de escama en general.</p> <p>d) En la página 105, de Subzonas de uso público, no se menciona infraestructura y/o reconstrucción y/o adecuación, de infraestructura, pesquera, para acopios de productos pesqueros, únicamente se contempla para otros usos, es muy importante recalcar que existen un atracadero de madera, de más de 80 metros de longitud y existen 2 concesiones de Zona Federal Marítimo, ZOFEMAT para actividades primarias de pesca.</p> <p>e) Otro comentario de suma</p>	<p>para la captura comercial de la langosta son: equipo de buceo autónomo, gancho, jamo y arpón, sin embargo la utilización del lazo permite diferenciar entre diversas tallas de madurez sexual y hembras con huevecillos. La talla mínima de captura para esta especie está regulada por la NOM-006-PESC-1993..."</p> <p>c) PROCEDE</p> <p>Se modificó el texto en dos apartados del programa de manejo, quedando de la siguiente manera:</p> <p><i>3 Descripción del Área Natural Protegida/Contexto Demográfico, Económico y Social/Pesca comercial</i></p> <p>"...La captura se realiza durante todo el año con excepción de la temporada de veda por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Cozumel S.C de R.L (SCPPC), la cual está legamente constituida y autorizada por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) para el uso y aprovechamiento de la langosta en Cozumel (CONAPESCA. Com. Pers.)..."</p> <p><i>Diagnóstico y problemática/Aprovechamiento de los recursos pesqueros/Pesca Comercial</i></p> <p>"...En el área natural protegida existen concesiones para la pesca comercial; éstas pertenecen a la Cooperativa Pesquera "Cozumel" con permiso de escama y langosta; por su parte la Sociedad Cooperativa Escamera Isla de la Pasión (SCEIP) y cuatro permisionarios independientes cuentan sólo con el permiso de escama marina..."</p> <p>d) PROCEDE</p> <p>Se modificó la tabla de <i>Actividades permitidas</i> de la <i>Subzona de Preservación lagunar y costera</i> agregando la fracción siguiente:</p>
--	--	--

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

	<p>importancia es la visita en campo de los atolones, para tener certeza de las coordenadas ya que es muy difícil apreciarlos en un mapa y de esta forma dejar en claro las coordenadas.</p>	<p>i) Mantenimiento de obras o instalaciones de embarque y desembarque usando materiales naturales o bien materiales flotantes que permitan la remoción de la estructura.</p> <p>ii) En el apartado de: Contexto Demográfico, económico y social. Aspecto demográfico. Pesca comercial Se agregó un párrafo sobre la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Cozumel S.C. de R.L. ...”<i>Esta Sociedad Cooperativa cuenta con una concesión para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1070.51 m2 de ZOFEMAT, así como las obras existentes en la misma, consistentes en arranque de muelle construido con pilotes de madera hincados en área y tablonés de madera, plataforma de 35.68 metros de longitud por 2.60 metros de ancho de madera en el área de arranque y caseta de estructura de madera.</i></p> <p>e) Las coordenadas serán proporcionadas en el documento de Coordenadas de los vértices de Subzonificación que estará integrado al programa de manejo.</p>
27	<p>Andreiv Pérez Grajales Isla Pasión General Manager</p> <p>a) Se menciona que: "Dentro del polígono del APFFIC no existen centros de población".</p> <p>Observación para cambio: Dentro de Isla de la Pasión tenemos un grupo que ronda las 50 personas que nos ayudan a cocina y limpieza, ha estado ahí por más de 15 años.</p>	<p>a) NO PROCEDE</p> <p>La ley General de Asentamiento Humanos publicada en el D.O.F. el 21 de julio de 1993 establece las características que deberán observar los centros de población (<i>Art 2. Fracc.3 Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven en su expansión y las que se consideren no urbanizables por causa de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos</i>) por lo que, en apego a lo definido en esa Ley, dentro del ANP no existen centros</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

<p>b) Menciona que en el documento establece lo siguiente: "Por otro lado en la porción sur oeste del APFFIC donde se localiza la <u>Laguna Pasión</u> se ubican dos muelles y un estacionamiento".</p> <p>Observación para cambio: "Por otro lado en la porción sur oeste del APFFIC donde se localiza la <u>Laguna Ciega</u> se ubican dos muelles y un estacionamiento".</p> <p>c) En lo relativo a "Recorridos turísticos en embarcaciones": Se mencionan a los Twisters y dicen que provocan <i>"entre otras cosas, levantamiento de sedimentos, afectaciones a larvas de especies marinas de valor comercial y posibles impactos directos a fauna"</i>.</p> <p>Observación para cambio: Esto es mera especulación no hay dentro de la ANP un estudio contundente donde se compruebe esto, es meramente visual y especulativo, por lo cual queremos que toda esa parte se quite del texto, y quede de la siguiente manera: <i>"Una de estas actividades es el uso de embarcaciones rápidas con propulsión a chorro, que hacen recorridos y maniobras a alta velocidad en áreas someras. Será necesaria la elaboración de reglas para precisar esta actividad, indicando la zona donde podría realizarse"</i>.</p>	<p>de población.</p> <p>b) PROCEDE</p> <p>Se realizó el cambio mencionado quedando de la siguiente manera:</p> <p>Por otro lado en la porción sur oeste del APFFIC donde se localiza la *Bahía de la Isla de la Pasión se ubican dos muelles y un estacionamiento".</p> <p>En la 1° Reunión de Consulta se mencionó que el nombre correcto para referirse al sitio llamado Laguna Pasión era el de Bahía de la isla de la Pasión, (Acuerdo en minuta del 3 de diciembre de 2013</p> <p>c) PROCEDE</p> <p>Se informó al interesado que se realizó la modificación del texto, debido a que si se cuenta con estudios que demuestren el impacto.</p> <p>Se pasó el párrafo del apartado 5. Diagnóstico y Problemática, para incluirse, ya modificado, en el componente 6.2.6 Uso público, turismo y recreación al aire libre quedando de la siguiente manera:</p> <p>"Un ejemplo de actividades turísticas para atender por medio de este componente es el uso de embarcaciones rápidas con propulsión a chorro, que hacen recorridos y maniobras a alta velocidad en áreas someras. Esto provoca, entre otras cosas levantamiento de sedimentos, afectaciones a larvas de especies marinas de valor comercial y posibles impactos directos a fauna (Hill. et al. 2002; Sutherland y Ogle. 1975; Whoi. 1998)."</p> <p>Hill, D.F., M.M. Beachler y P.A. Johnson. 2002. Hydrodynamic Impacts of Commercial Jet-Boating on the Chilkat River, Alaska. Pennsylvania State University. University Park, PA</p>
--	---

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

<p>d) En el apartado de Actividades permitidas en la Subzona de preservación Laguna del Norte-Lagunas del Norter-Lagunas de Mezcalitos-Camino a Punta Molas-ZOFEMAT-Punta Chiqueros. "7 Mantenimiento del camino existente, siempre y cuando no se amplíe ni paviemente".</p> <p>Observación para cambio: "7. Mantenimiento del camino existente, siempre y cuando no se amplíe ni paviemente <u>salvo que se acredite que no genera un impacto mayor al estado actual</u>".</p> <p>e) En el apartado "Polígono 2: Isla de la Pasión": "En este polígono se pretende construir infraestructura para <u>atención al turismo</u> y actualmente se realizan actividades</p>	<p>Sutherland, A. and D. Ogle, 1975. Effect of jet boats on salmon eggs. <i>New Zealand Journal of Marine and Freshwater Research</i>, 9(3):273–282.</p> <p>WHOI, 1998. The environmental impacts of boating. Technical Report WHOI-98-03, Woods Hole Oceanographic Institution, Woods Hole, MA, proceedings of a workshop held December 7-9, 1994</p> <p>d) NO PROCEDE</p> <p>No es posible la modificación respecto a:</p> <p>La ampliación, ya que el decreto de creación del área en su ARTÍCULO DÉCIMO, menciona lo siguiente: <i>Dentro de la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, queda prohibido:</i></p> <p><i>I. Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales</i></p> <p>La pavimentación, debido que en el decreto de creación del área en su ARTÍCULO NOVENO. <i>El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, se sujetará a las siguientes modalidades:</i></p> <p>...</p> <p><i>VIII las obras para apertura de senderos, brechas y caminos para el apoyo a las actividades de administración, manejo e investigación, deberán realizarse minimizando la extracción lateral de vegetación y sin utilizar material que impida la captación natural de agua o su infiltración al suelo</i></p> <p>e) PROCEDE</p> <p>Para atender el comentario como precedente se modificó el apartado "Polígono 2: Isla de la Pasión": incluyendo la descripción siguiente:</p> <p><i>En este polígono se cuenta con una</i></p>
---	--

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

<p>turísticas de bajo impacto ambiental, principalmente turismo de sol y playa" (Solo se menciona la atención al turismo, pero no se menciona la hotelería).</p> <p>Observación para cambio: "En este polígono se pretende construir <u>infraestructura hotelera</u> para atención al turismo y actualmente se realizan actividades turísticas de bajo impacto ambiental, principalmente turismo de sol y playa.</p> <p>f) Señaló lo siguiente:</p> <p>REGLA # 9: "<u>Por un año</u>, para actividades comerciales, para la venta de alimentos y artesanías" <u>No incluye la parte hotelera por ningún lado.</u></p> <p>Observación para cambio: REGLA # 9: "<u>Por 2 años</u>, para actividades comerciales, para la venta de alimentos y artesanías".</p> <p><u>"Por 10 años, para actividades hoteleras"</u> (hay que recordar que hay una fuerte inversión en este rubro).</p> <p>g) Señaló la siguiente Regla Administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REGLA # 20: No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Área; II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, 	<p><i>autorización para construir un hotel, 21 villas, así como infraestructura para atención al turismo. Actualmente se realizan actividades turísticas de sol y playa.</i></p> <p>ii) En la misma Subzona, se modificó el cuadro de actividades permitidas en quedando, redactada de la siguiente manera:</p> <p>4. <i>Construcción de infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación, monitoreo del ambiente, y la educación ambiental.</i></p> <p>f) NO PROCEDE</p> <p>De acuerdo a la Ley Federal de Derechos. <i>Artículo 194-C. Fracción II. Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</i></p> <p><i>Por el otorgamiento de permiso, por cada uno \$317.63</i></p> <p>g) NO PROCEDE</p> <p>La modificación propuesta para agregar la fracción V a la Regla 20 no procede porque contraviene en el apartado de Reglas administrativas, la. "Regla 6" que establece que los usuarios y prestadores de servicios deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del Área en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes"</p>
---	--

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

<p>extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos); III. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, a efecto de que al regreso de su viaje se depositen adecuadamente los residuos fuera del Área, en los lugares establecidos por la autoridad competente, y IV. No caminar en las áreas de anidación de tortugas marinas, sin el acompañamiento de un prestador de servicios turísticos.</p> <p>h) En el apartado "Capítulo 6 (De los usos y aprovechamientos)".</p> <p>REGLA # 36: Dentro del Área, sólo se permitirán las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de turismo, investigación, manejo y operación de la Dirección del Área, siempre que para ello se utilicen exclusivamente ecotécnicas, materiales propios de la región, se respeten las condiciones naturales originales y no se fragmente el hábitat del que depende el desarrollo evolutivo de las especies.</p> <p>Observación para cambio:</p> <p>REGLA # 36: Dentro del Área, sólo se permitirán las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de turismo, investigación, manejo y operación de la Dirección del Área, siempre que para ello se utilicen exclusivamente ecotécnicas,</p>	<p>Mientras que en la Regla 20, de los visitantes, fracción VII, menciona que ..."Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, a efecto de que al regreso de su viaje se depositen adecuadamente los residuos fuera del Área, en los lugares establecidos por la autoridad competente.</p> <p>h) NO PROCEDE</p> <p>El Programa de Manejo no se contrapone a las autorizaciones de impacto ambiental emitidas.</p> <p>Cambio el numeral de la Regla de 36 a 42, sin cambio en el texto.</p>
--	---

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

<p>materiales propios de la región, se respeten las condiciones naturales originales y no se fragmente el hábitat del que depende el desarrollo evolutivo de las especies, <u>además de las instalaciones ya validadas por la SEMARNAT por medio de una MIA (Manifestación de Impacto Ambiental).</u></p> <p>i) En el apartado de Reglas Administrativas "Capitulo 6 (De los usos y aprovechamientos)".</p> <ul style="list-style-type: none"> REGLA # 39: El mantenimiento de caminos existentes se podrá llevar a cabo, siempre y cuando no implique la ampliación del camino o la modificación sustancial de las características y condiciones naturales del lugar, y se realice con material propio de la región, manteniendo o restableciendo los flujos hidrológicos, así como los movimientos de fauna silvestre nativa. <p>Observación para cambio:</p> <ul style="list-style-type: none"> REGLA # 39: El mantenimiento de caminos existentes se podrá llevar a cabo, siempre y cuando no implique la ampliación del camino o la modificación sustancial de las características y condiciones naturales del lugar, y se realice con material propio de la región <u>o bien otro material que se acredite que no genera un impacto mayor al actual</u>, manteniendo o restableciendo los flujos hidrológicos, así como los movimientos de fauna silvestre nativa. <p>j) En el apartado "Capitulo 6" Señala lo siguiente:</p> <p>Observación para cambio: <u>Existen 2 reglas numeradas con el número 48.</u></p>	<p>i)PROCEDE</p> <p>Cambio el numeral de la Regla de 39 a 45</p> <p>La regla 45 se modificó quedando de la siguiente manera:</p> <p>REGLA 45: El mantenimiento de caminos existentes se podrá llevar a cabo, siempre y cuando no implique la ampliación del camino o la modificación sustancial de las características y condiciones naturales del lugar, y se realice con material propio de la región o bien otro material que se acredite que no genera un impacto mayor al actual, manteniendo o restableciendo los flujos hidrológicos, así como los movimientos de fauna silvestre nativa.</p> <p>j) Gracias por el comentario</p> <p>Se hicieron las correcciones a la numeración de esas reglas.</p> <p>k) NO PROCEDE</p> <p>No es posible el cambio, ya que esta actividad se</p>
---	--

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

	<p>k) En el apartado “Capítulo 8” Señala lo siguiente REGLA # 55 (Fracción #6): <u>Remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos.</u></p> <p>Observación para cambio:</p> <ul style="list-style-type: none"> REGLA # 55 (Fracción #6): Remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos, <u>se podrá en los casos en que la ANP los apruebe.</u> (Posibles Casos: Tránsito de embarcaciones, Twisters, Construcción de Palafitos). <p>l) Señala lo siguiente: En el apartado Subzona de preservación Lagunas del Norte-Lagunas de Mezcalitos, Camino a Punta Molas-ZOFEMAT Punta Chiqueros</p> <p>Observación para cambio: Agregar a las Actividades permitidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> “Restauración de Ecosistemas” “Erradicación de Especies Invasoras”. “Reforestación de ecosistemas con especies nativas” 	<p>restringe desde el decreto del APFFIC:</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento del Área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, queda prohibido:</p> <p>....</p> <p>VI. Remover o alterar el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos...</p> <p>I) CONSIDERADO Dichas actividades están consideradas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Componente de protección contra especies exóticas invasoras y control de especies o poblaciones que se tornen perjudiciales. Subprograma de Restauración: Componente de restauración de ecosistemas.
28	<p>Ing. Francisco Caamaño Rico Director General Qualti, S. A. de C. V.</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>“Solicitamos que el polígono del proyecto promovido por Qualti, S. A. de C. V., denominado Unidad de Investigación para</p>	<p align="center">NO PROCEDE</p> <p>Se le informó al participante que lo solicitado se trata de una modificación del decreto, misma que no puede llevarse a cabo a través de la consulta pública del programa de manejo.</p>

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

<p>el desarrollo del cultivo del huachinango y ostra perlera del Caribe, con fines comerciales, se ubique dentro de una Zona de Amortiguamiento en una Subzona de Uso Público, debido a que en esa Subzona las actividades permitidas son afines a las actividades que se realizan actualmente y se pretenden realizar en la Unidad de Investigación”.</p> <p>Propuso lo siguiente:</p> <p>Páginas 92, 104, 105 y 125 Párrafo: Título</p> <p>Dice: Subzona de Uso Público Isla de la Pasión – Costa Oriental de Cozumel.</p> <p>Debe decir: Subzona de Uso Público Isla de la Pasión – Franja de Montecristo – Costa Oriental.</p> <p>Página 104 Párrafo: 5</p> <p>Dice: Polígono 1 Playas de la Costa Oriental: Este polígono comprende una superficie (...).</p> <p>Polígono 2 Isla de la Pasión: Comprende una superficie de (...).</p> <p>Debe decir: Polígono 1 Playas de la Costa Oriental: Este polígono comprende una superficie (...).</p> <p>Polígono 2 Isla de la Pasión: Comprende una superficie de (...).</p> <p>Polígono 3 Franja de Montecristo: Comprende una superficie de 2.4 ha y se encuentra en el área denominada franja de Montecristo.</p>	
---	--

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>Este polígono comprende superficies parcialmente transformadas por el paso del huracán Wilma y al igual que Isla Pasión tiene una alta presencia del llamado pino de mar (<i>Casuarina equisetifolia</i>). Esta especie es exótica e invasora, que por sus características biológicas impide el crecimiento de algunas especies vegetales, con lo que puede afectar la retención de arena y la dinámica de dunas costeras.</p> <p>Dentro del polígono se encuentra también vegetación característica de la selva baja costera dominada por poblaciones de por riñonina (<i>Ipomoeapes-carpe</i>), uva de mar (<i>Coccoloba hubiera</i>) y palma chit (<i>Thrinax radiata</i>), especie catalogada en cater. La selva baja costera constituye el hábitat de aves residentes y migratorias, reptiles, mamíferos, entre ellas especies endémicas o bajo alguna categoría de riesgo. Las especies elaenia caribeña (<i>Elaenia martinica</i>), burlador negro (<i>Mimus gilvus</i>), semillero collarejo (<i>Sporophila torqueola</i>), son aves residentes de la vegetación costera, la lagartija picasombra (<i>Aspidoscelis cozumela</i>) y la lagartija espinosa de Cozumel (<i>Sceloporus cozumelae</i>).</p> <p>En este polígono se realizan actualmente actividades de investigación, desarrollo, educación ambiental y cuenta con la infraestructura para el apoyo de las actividades de investigación. En un futuro cercano se pretende realizar turismo recreativo y con fines científicos.</p>	
29	<p>Adriana Velázquez Morlet Delegada del INAH en Quintana Roo Apartado: Contexto arqueológico, histórico y cultural y Componente patrimonio arqueológico e histórico. COMENTARIO: Como respuesta a la invitación hecha por la</p>	CONSIDERADO

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

<p>CONANP, la delegada del INAH hace llegar los siguientes términos: "...El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente tratándose de monumentos arqueológicos e históricos, en términos de los establecida en el artículo 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Misma que es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público, y en la cual, de igual manera, establece los lineamientos para la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.</p> <p>"...que la visita a cualquier sitio arqueológico que se localice en la Isla de Cozumel, sólo podrá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la visita pública del INAH y con la previa autorización que éste le otorgue, ya que la afluencia turística sin autorización y supervisión de este instituto, podría ocasionar daños irreversibles a los elementos arqueológicos que los conforman, y con ello la aplicación de sanciones legales y/o administrativas, según sea el caso.</p> <p>"...que la Ley Federal antes señalada y su reglamento, establecen que este Instituto es competente para conocer de las solicitudes de autorización de obras de excavación, cimentación, construcción, restauración, modificación o intervención, así como la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, toldos, antenas, instalaciones diversas o cualquiera otras en zonas de monumentos y colindantes a éstos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales 1,2 fracciones I,IX, XXI, 5 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 1,2,3 fracción IV, 5, 6, 12, 19, 20, 27, 28, 37 , 38 , 39 , 42, 43 y 44 de la Ley</p>	<p>Se mencionó que la CONANP es respetuosa de las facultades y atribuciones de la delegación INAH Quintana Roo, que reconoce la importancia del patrimonio arqueológico e histórico que se encuentra dentro del APFFIC y la importancia de trabajar de manera coordinada en apoyo a la labor que desarrolla el INAH en apego a la legislación que aplica con relación a los lineamientos para la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.</p> <p>En razón a ello el Programa de Manejo desarrollo un Componente patrimonio Arqueológico e histórico con el cual se atenderá conservación de los sitios arqueológicos según lo establece el siguiente:</p> <p>Objetivo particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar una estrategia de conservación de los sitios en conjunto con el INAH. <p>Metas y resultados esperados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar, a mediano plazo, con una estrategia de conservación de los sitios arqueológicos elaborada en conjunto con el INAH. <p>Actividades y Acciones consideradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la conservación de los sitios arqueológicos y pecios • Establecer una estrategia de conservación de los sitios arqueológicos y pecios en conjunto con el INAH • Impulsar la investigación de los sitios arqueológicos. • Establecer esquemas de colaboración con instituciones e investigadores para la realización de estudios e investigaciones sobre los vestigios arqueológicos y pecios como impulso al conocimiento histórico del área
---	---

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

	<p>Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 15, 42, 44, y 46 del reglamento de la Ley citada así como el manual de organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2011, que establece las atribuciones y facultades de la Delega del INAH en Quintana Roo, para “dirigir acorde a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas ; y otros instrumentos normativos, las acciones de recuperación, rescate, vigilancia, custodia, conservación, investigación y difusión del patrimonio arqueológico, paleontológico e histórico de la entidad, así como los procesos administrativos y programas gubernamentales.</p>	
30	<p>M. en C. Isabel Caamaño Ricken</p> <p>a) Página 107. Párrafo 5 Dice: Colocación de muertos y boyas de amarre Debe decir: Colocación de sistemas de fijación y boyas de amarre</p> <p>b) Página 125, inciso IX. Dice: Modificar la línea de costa. Debe decir: En este punto considero que se debería mencionar claramente a qué tipo de modificación a la línea de costa se refiere. Por ejemplo: Modificar la línea de costa: relleno de playas con arena.</p> <p>Creo que es muy importante aclarar este punto ya que con la problemática actual de erosión de las playas y costas en un futuro será imperativo combatir la erosión costera por medio de medidas que la eviten.</p>	<p>a) PROCEDE. Se modificó el texto en la actividades permitidas de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina y Costera, quedando de la siguiente manera:</p> <p><i>Colocación de sistemas de fijación y boyas de amarre de delimitación en áreas de nado (rosarios).</i></p> <p>b) PROCEDE</p> <p>Reglas administrativas: Regla 63. Dentro de la zona de amortiguamiento del Área, se establece como una actividad prohibida I IX Modificación de la línea de costa.</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

		<p>Se agregó las siguientes actividades al Componente de Restauración de ecosistemas quedando de la siguiente manera:</p> <p>i) Identificar las áreas críticas, deterioradas y/o susceptibles a restauración de las playas, dunas y costas del APFFIC Con un plazo Permanente</p> <p>ii) Promover la restauración y/o mantenimiento de las playas, dunas y costas del APFFIC Con un plazo Permanente.</p>
<p><i>Sección 4: Comentarios recibidos mediante correo electrónico durante el periodo de Consulta Pública (29 de noviembre al 20 de diciembre de 2013)</i></p>		
<p>31</p>	<p>Fernando Vivas Hernández</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>Está permitida la venta de alimentos y bebidas en la Subzona de Uso Público Isla de la Pasión-Costa Oriental de Cozumel, estoy en desacuerdo debido a que es justo en ese punto donde se afecta a la fauna, como lo es el mapache enano, en medida de que los visitantes les dan de comer, no será la única vía en la que los visitantes introduzcan alimentos a la zona pero para qué facilitárselo.</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se agregó un párrafo en las Reglas Administrativas, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Cápítulo IV. Regla 20.</p> <p>Fracción III.- Queda prohibido interactuar, alimentar, capturar, remover, extraer, apropiarse de vida silvestre o afectar su conducta natural.</p>
<p>32</p>	<p>Lic. Jorge Martin Arjona Sindicato de Taxistas</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>“Actualmente practico la pesca responsable, para ello, cuento con mis permisos de pesca deportiva expedidos por la autoridad responsable, practico mayormente la pesca de liberación de especies como el macabi, la barracuda, el pargo sábalo y robalo, todo dentro de las lagunas del norte, predominantemente en rio de la plata y paso Balem y muy ocasionalmente en Montecristo, (laguna</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>Se informó al participante que su inquietud había sido compartida por diversos actores sociales; por lo cual se realizaron modificaciones a los apartados siguientes:</p> <p>Reglas administrativas:</p> <p>Regla 3.</p> <p>I Actividades productivas de bajo impacto.- “... y pesca deportivo-recreativa, bajo la modalidad de captura-liberación.</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>que por cierto tenemos que hacer algo para salvarla y volverla a comunicar al mar, ya que el deterioro y el calentamiento del agua por falta de circulación y de corrientes puede matar a las especies que ahí habitan; cuenten conmigo y con mi embarcación para hacer algo por ella)</p> <p>Me preocupa, que al no ser parte de ninguna cooperativa de la localidad, ni ser empresario o prestador turístico del ramo, las nuevas regulaciones me puedan afectar en la actividad que he desarrollado como parte de mi cultura por toda la vida. Por lo que les pido, de la manera más atenta, ser considerado como uno de los usuarios de este recurso”.</p>	<p>Regla 25. En los canales, lagunas someras y áreas de buceo, la velocidad máxima será de 4 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo. En las actividades de buceo se deberá mantener una distancia mayor a 1.5 metros de cualquier estructura arrecifal.</p> <p>Debido a las características de las lagunas ubicadas en el Polígono 1 “Lagunas de Ixpalbarco-Camino a Punta Molas” de la Subzona de Preservación, las cuales corresponden a aguas someras, no se permitirá el uso de embarcaciones motorizadas</p> <p>Regla 26. Dentro del Área, no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones, cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área natural protegida. Para el abastecimiento de combustible deberán tomar las medidas necesarias para evitar el vertido de combustible al mar.</p> <p>Regla 39. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en su decreto de creación, el presente programa de manejo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Regla 52. La pesca de consumo doméstico se podrá efectuar en las Subzonas que así lo permitan, y por los habitantes del Área, para su propia alimentación y la de su familia, mediante líneas manuales y estará sujeta a lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p> <p>Regla 53. La pesca deportivo-recreativa se podrá efectuar en las Subzonas que así lo permitan, y de ninguna manera se podrá realizar en estructuras arrecifales.</p>
33	<p>Darwin Chan Ake Estudiante UQROO – Gestión de servicios turísticos</p> <p>COMENTARIO:</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>Se toma en cuenta su sugerencia, y se comenta que en el Programa de Manejo existe un Componente de</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>Un agradecimiento y una felicitación por el borrador del programa de manejo, en lo personal me parece bastante completo y entendible. En la consulta pública como estudiante pude escuchar muchas cosas que desconocía acerca de la zona de protección de flora y fauna, sin embargo, como cozumeleño he detectado que algunos pescadores, a fin de cortar camino a la laguna, que lleva al vestigio del castillo del rey, este camino de manglar es pisoteado y está afectando la naturaleza, favor de regular este tipo de actividades, que aunque en el programa de manejo, se prohíbe, hablar con los prestadores de servicios turísticos para capacitarlos como es debido, y mostrarles la importancia de este ecosistema y fomentar una cultura de información y buenas prácticas</p>	<p>capacitación para el desarrollo sostenible cuyo objetivo específico es:</p> <p>“Impulsar la construcción y fortalecimiento de las capacidades de los permisionarios para plantear y resolver problemas y tomar decisiones adecuadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.”</p> <p>Una de las acciones de este componente es:</p> <p>“Impartir cursos de capacitación a empresas, cooperativas, permisionarios, constructores e inmobiliarias para promover el manejo sustentable de ecosistemas marino-costeros</p>
34	<p>Sandy López Padilla</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>“Proponer realizar alguna actividad turística dentro de área natural protegida, cabe recalcar que nos encontramos en una zona muy productiva y con mucho futuro. Presumirle a los visitantes, las maravillas naturales que tiene la isla, y que ignoran en casi siempre, las misma comunidad, pero antes de mostrarle a ellos todo esto, que se inicie primero por la misma comunidad, que sepan conozcan, cual es la importancia de proteger estas áreas y todo el planeta, porque la ignorancia de no saber dónde viven y que tenemos conlleva a destruir sin saber cual son sus efectos y muy triste sería que todo lo hermoso que hoy tenemos mañana solo sea historia”.</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>Se informó a la participante que para atender esta preocupación el programa de manejo cuenta con un Componente de uso público, turismo y recreación al aire libre, con objetivos particulares tendientes a:</p> <p>Fomentar el Turismo sustentable para el aprovechamiento de los recursos naturales y Mitigar los impactos negativos del turismo en los ecosistemas y el paisaje.</p> <p>Asimismo, se cuenta con un Subprograma de Cultura cuyo objetivo general es:</p> <p>Promover entre los estudiantes, usuarios y visitantes acciones de conservación del APFFIC, propiciando la valoración de los servicios ambientales y la biodiversidad que contiene el área, mediante la comunicación, difusión, educación para la conservación y participación.</p>
35	<p>Gustavo Ramírez</p> <p>COMENTARIO:</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>a) Se hizo del conocimiento del participante que para</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>a) “El programa de manejo me parece que es correcto pero me gustaría que todo lo escrito se lleve a cabo, esto podría ser ver que se cumplan todos los lineamientos que debe tener cada actividad que se realice en el área, de igual forma tener constante vigilancia en el área y hacer ciertos letreros que estén a la vista donde se pueda ver lo que sí o no se deba hacer en cierta área”.</p> <p>b) “Otro punto que me gustaría mencionar es que no solo enfocarnos en la flora y fauna que está a punto de desaparecer si no empezar por proteger con todo lo que contamos en esta isla maravillosa.”.</p>	<p>atender la preocupación expresada en este comentario el programa de Manejo cuenta con un Componente de inspección y vigilancia en el cual se mencionan la siguiente acciones:</p> <p>Realizar recorridos marinos y terrestres de supervisión y vigilancia, adoptando su frecuencia, duración y horario a la problemática identificada.</p> <p>Asimismo, en el apartado 6.6.3. Componente de infraestructura y señalización, se menciona la siguiente acción:</p> <p>Establecer un programa de señalización marina y terrestre que apoye la operación y manejo del ANP.</p> <p>Generar señalización que indique las actividades no permitidas en el APFFIC.</p> <p>b) CONSIDERADO Se dio a conocer al participante que su comentarios ya está considerado dentro de los Objetivos del Área Natural Protegida se tiene en primera instancia:</p> <p>“Preservar los ecosistemas representativos o frágiles de la porción norte y costa oriental de la Isla de Cozumel, tales como arrecifes y microatolones, pastos marinos, manglares, vegetación halófila, de dunas costeras, tasistales-saibales, selva mediana perennifolia y subperennifolia, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.”</p>
36	<p>Leonardo Maldonado Buenfil</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a)“El programa de manejo está bastante bueno abarca los diferentes puntos de los cuales cuidan el medio ambiente con un mayor énfasis en los manglares lo cual es bueno ya que esto es una barrera a la hora de los huracanes en los puntos en los cuales me enfocaría más seria en el manejo de la basura ya que estos crean un desecho y contamina el medio ambiente además que la basura si no se tiene un</p>	<p>a) CONSIDERADO</p> <p>Se aclaró al participante que su comentario esta considerado en la Reglas administrativas del Programa de Manejo en las Reglas Administrativas siguientes:</p> <p>“Regla 6. Todos los usuarios deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del Área en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.”</p> <p>Asimismo, se agregó la siguiente acción a la tabla de</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

	<p>buen cuidado este puede atraer a los animales que habiten cerca y que estos se acostumbren a que en ciertos puntos puedan conseguir alimentos”.</p> <p>b) “Otro punto seria el monitorio de los lancheros ya que estos pueden no tener un buen cuidado con los peces y causarle un daño al tener al pez fuera del agua por mucho tiempo y provocar la muerte de algunos”.</p>	<p>actividades del Componente fomento a la educación y cultura para la conservación.</p> <p>Realizar campañas de limpieza de playa con la participación de estudiantes, población local y visitante. Plazo. Permanente</p> <p>b) CONSIDERADO</p> <p>Se explicó en la reunión que su comentario está considerado en el Componente de Capacitación para el Desarrollo Sostenible se menciona la siguiente actividad:</p> <p>Establecer programas de capacitación considerando la problemática ambiental al interior del ANP: Control de especies exóticas invasoras, turismo sustentable, pesca sustentable, interpretación ambiental, entre otras.</p>
37	<p>Miguel Cauich Moo Estudiante UQROO</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>“Sin duda el programa nos indica lo que realmente se persigue que es mantener toda la costa norte de la isla, ya que es de vital importancia para la protección ante los embates de los fenómenos meteorológicos.</p> <p>Lo que leí, estoy de acuerdo con los objetivos que favorece la permanencia de la diversidad y de los ecosistemas en la zona norte.</p> <p>De igual forma, deberíamos analizar que las estrategias de manejo se cumplan, es decir, tener una certeza que todos ecosistemas estarán debidamente cuidados.</p> <p>Ya que los prestadores de servicios generan desechos y se deberían verificar</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>Se le informó al participante que dentro de los objetivos del Área esta: Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos y sus funciones.</p> <p>Asimismo, el apartado 10 del Programa de Manejo prevé la evaluación de los indicadores de efectividad en la aplicación de subprogramas, componentes y metas.</p> <p>Por su parte, respecto a las afectaciones por el depósito de basura derivadas de actividades turísticas, se comenta que no está permitida dentro del área, reforzado con la Regla administrativa 6.</p> <p>“Regla 6. Todos los usuarios deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del Área en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.”</p>

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

	que realmente se depositen en los lugares adecuados, ya que al ser una zona frágil, las afectaciones podrían bastantes severas y es nuestra obligación de difundir lo importante que es esta zona para nuestra comunidad”.	
38	<p>Pedro Pablo Acosta Miranda Estudiante UQROO</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>“Quiero saber cuál será la estrategia que tomará la CONANP para llevar a cabo una pesquería sustentable de las especies de mero en la zona norte de la isla, ya que sabemos que es una de las pesquerías más requeridas por los pescadores isleños y que actualmente se desconoce un plan para elevar su reproducción, además de ¿cuáles serán las estrategias para evitar que otras especies que no son las antes mencionadas puedan salir afectadas, harán modificaciones en las artes de pesca?”.</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>Se le informó al participante que en el Programa de Manejo se cuenta con el apartado de ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN, dentro el cual se especifican áreas donde no es posible desarrollar la pesca o algunas otras actividades que perjudiquen la supervivencia de las especies existentes en el ANP, dentro de las cuales se encuentran el mero y otras de importancia comercial y ecológica.</p>
39	<p>Harving O. Pech Ramirez</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>“Como usuario de sistemas de información geográfica, tanto para la dependencia para la que trabajo, como en forma personal y profesional, encuentro que en la publicación del borrador para la consulta del APFF Isla de Cozumel, en cuyo Taller estuve presente, respecto a la parte de cartografía es de poca ayuda, no se encuentra una descripción analítica (Coordenadas geográficas), no hay un enlace a recursos digitales (archivos shp, kml, kmz, jpg, tif), que amplíe la perspectiva de esta parte esencial de información, y que no basta tener solamente como única información el plano, que el existente en la hoja 111 del documento citado anteriormente. Dato que este documento, tiene aplicación territorial, es fundamental</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>Se aclaró al participante que el cuadro de coordenadas de cada una de las Subzonas se publica en el Diario oficial de la Federación junto con el resumen del programa de manejo, a efecto de que estén disponibles para los interesados. Y respecto al mapa, éste aparecerá también en una versión más amplia (cuatro cartas a color), una vez que se cuente con la versión final del programa de manejo.</p> <p>Las coordenadas serán proporcionadas en el documento de Coordenadas de los vértices de Subzonificación que estará integrado al programa de manejo.</p>

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

	<p>usar las herramientas más avanzadas para describir el contexto territorial, así como para su difusión.</p> <p>Sería de mucha ayuda que se incluyeran fichas con las cartografías de cada área, y en dado caso las tablas de descripción geográficas de los polígonos, aunque sean como anexos de información, ya que es la forma más confiable de reproducir y difundir la cartografía asociada a este programa de manejo.”</p>	
40	<p>Adrián Cervantes UQROO</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>a) Objetivos</p> <p>Cultura.- Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Isla de Cozumel, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.</p> <p>b) Descripción Pesca Comercial. 5° Párrafo</p> <p>Desde 1994 se estableció la veda permanente para la captura de todas las especies de mero durante el periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de marzo de cada año en las aguas litorales de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo (DOF 14 de febrero del 2007).</p>	<p>a) NO PROCEDE</p> <p>Los objetivos específicos de los subprogramas están alineados en función al Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas :</p> <p>El Objetivo específico de Cultura es el siguiente: Promover entre los estudiantes, usuarios y visitantes acciones de conservación del APFFIC, propiciando la valoración de los servicios ambientales y la biodiversidad que contiene el área, mediante la comunicación, difusión, educación para la conservación y participación</p> <p>b) PROCEDE</p> <p>Se modificó el texto quedando de la manera siguiente:</p> <p>La pesca de diversas especies de mero (cabrilla, abadejo, cherna), es realizada por los pescadores cooperativados que tienen sus concesiones dentro del APFFIC, capturando principalmente el mero rojo (<i>Epinephelus morio</i>), con el propósito de regular la explotación de este recurso pesquero y en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, (DOF 04/03/1994), se publicó por primera ocasión el “AVISO por el que se establece veda para la captura de todas las especies de mero en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondiente al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo fijando la temporada de veda del 15 de enero al 15 febrero 2004 (DOF el 29 de diciembre de 2003). Actualmente se cuenta con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-065-PESC-2007, para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo</p>

CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)

COMENTARIOS

<p>c) Descripción Pesca Comercial</p> <p>La pesca del caracol rosado o blanco (<i>Strombus gigas</i>) representa uno de los recursos</p> <p>d) Diagnóstico y Problemática Especies en riesgo y endémicas</p> <p>El conocimiento que se tiene sobre la fauna endémica del APFFIC es escaso, excepto para los vertebrados terrestres, de los cuales se han realizado una mayor cantidad de estudios. En el caso de los peces, existe poca información. No hay registros de especies endémicas de anfibios.</p> <p>e) Diagnóstico y Problemática Amenazas potenciales dentro del ANP</p> <p>COMENTARIO:</p> <p><i>Contaminación del acuífero</i></p> <p>m) Por otro lado las condiciones hidrogeológicas del acuífero propician la contaminación del agua subterránea, ya que las oquedades del terreno kárstico de alta permeabilidad, así como la ausencia de un medio poroso que sirva de material filtrante y la escasa profundidad del nivel del agua subterránea, facilitan el</p>	<p>de México y Mar Caribe, (DOF 29/03/2009) esta NOM establece en el punto 2.1 que cada año se publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso para dar a conocer la temporada de veda de mero.</p> <p>c) PROCEDE</p> <p>Se hizo la corrección al texto, quedando de la manera propuesta:</p> <p>La pesca del caracol rosado o blanco (<i>Strombus gigas</i>) representa uno de los recursos.</p> <p>d) PROCEDE</p> <p>Se hizo la corrección al texto, quedando de la manera propuesta:</p> <p>El conocimiento que se tiene sobre la fauna endémica del APFFIC es escaso, excepto para los vertebrados terrestres, de los cuales se han realizado una mayor cantidad de estudios. En el caso de los peces y anfibios endémicos no se cuenta por el momento con información científica al respecto.</p> <p>e) PROCEDE</p> <p>Se hizo la corrección al texto, quedando de la manera propuesta:</p> <p>Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua del acuífero.</p> <p>La principal problemática del acuífero Isla de Cozumel estriba en el gran riesgo de deterioro de la calidad del agua subterránea debido a las condiciones hidrogeológicas del acuífero que propician la contaminación del agua subterránea, ya que las oquedades del terreno kárstico de alta permeabilidad, así como la ausencia de un medio poroso que sirva de material filtrante y la escasa profundidad del nivel del agua subterránea, facilitan el acceso de los</p>
--	---

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

	<p>especialistas que colaboren con el ANP (P).</p> <p>h) Subprograma de Conocimiento. Actividades y Acciones. Fomentar la realización de proyectos de investigación básica y aplicada (M).</p> <p>i) Subprograma de Conocimiento Actividades* y acciones Propone cambiar la temporalidad de la actividad. Fomentar el estudio de los cuerpos de agua del ANP y su zona de influencia (P)</p> <p>j) Subzona de uso restringido "Microatolones": Actividades permitidas Investigación científica no invasiva y monitoreo ambiental</p>	<p>h) No procede Se le dio a conocer que, debido a que las necesidades de conocimiento para manejo del área son constantes, esta actividad debe llevarse a cabo de manera permanente</p> <p>i) PROCEDE Se modificó la temporalidad a Corto Plazo por la importancia del recurso agua.</p> <p>j) NO PROCEDE Porque ese es el nombre que recibe en la LGEEPA y el Decreto.</p>
41	<p>Cruz Alberto Carrillo Chi</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>"Uno de los puntos que me llama mucho la atención es lo de la ACUACULTURA COMERCIAL, porque no se para que implemento, cuál es su objetivo, que beneficios trae y me interesa saber debido a que no sabía que existía ese tipo de actividades y mucho menos que se realizaba en la isla de Cozumel se me hace muy interesante debido a que aparte de la conservación, la manera en la que los cuidan y se reguardan para que puedan sobrevivir como las jaulas flotantes y de las jaulas de engorda creo que es muy interesante debido a que no existen</p>	<p>CONSIDERADO Dentro del Programa de Manejo se encuentra mencionada la Subzona en la que se desarrolla la actividad, así como los antecedentes de esta empresa en el apartado "Contexto Demográfico, Económico y Social".</p> <p>Si requiere información técnica sobre la granja perlera se le sugiere entablar comunicación directa con los encargados de la empresa Qualti, S.A. de C.V.</p>

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

42	<p>muchas actividades como esta”.</p> <p>Cruz Alberto Carrillo Chi</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a) “Otro de los puntos que me llamo la atención es el de ESPECIES INVASORAS que han acabado con alguna de las especies endémicas de la isla lo que no entiendo es por qué permitir la introducción de dichas especies en especial la boa que solamente fue por la filmación de una película o novela no estoy muy seguro pero por que permitir ese tipo de actividades solo para el beneficio de algunas personas y a los que termina afectando a la isla y a La especies que aquí habitan y que son únicas”.</p> <p>b) “ya por ultimo una de las dudas que tengo es cuál es el proceso que siguieron para determina las zonas núcleo, las zonas las de amortiguamiento y las Subzonas aparte de los criterios que menciona la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que criterios aparte tomaron ustedes en cuenta para determinar esas áreas es muy importante a mi punto de vista porque ahí se define qué cosas son permitidas y que en la zona núcleo no se puede realizar ninguna actividad”.</p>	<p>CONSIDERADO</p> <p>a) El Programa de Manejo cuenta con un Componente de protección contra especies exóticas invasoras y control de especies o poblaciones que se tornen perjudiciales, el cual tiene como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Diseñar e implementar estrategias para el control y erradicación de especies exóticas invasoras en el APFFIC.” • “Contar con esquemas de alerta temprana para la prevención de daños por presencia de especies o poblaciones que se tornen perjudiciales.” <p>Y entre sus metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Contar a corto plazo con un diagnóstico de las especies exóticas invasoras que sean potencialmente perjudiciales para el ANP” <p>“Contar a mediano plazo con un programa de prevención y control de especies exóticas que incluya la participación de la comunidad, organizaciones sociales y los tres niveles de gobierno.”</p> <p>b) CONSIDERADO</p> <p>Dentro del apartado de Zonificación y Subzonificación se encuentra: Criterios de Subzonificación, dentro de los cuales se mencionan los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La identificación y características de los objetos de conservación. • El estado de conservación de los objetos de conservación. • Los usos actuales y potenciales del territorio. • La vocación del territorio, tomando en cuenta sus características y elementos ambientales • La identificación de los riesgos antropogénicos y naturales. • El contexto socioeconómico. • El marco legal aplicable en la materia. <p>Además de encontrarse ahí, la metodología, y la descripción y relevancia de cada Subzona,</p>
----	---	---

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA PORCION NORTE Y FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y
MARINAS DE LA ISLA DE COZUMEL / Art. 65 de la LGEEPA)**

COMENTARIOS

		características compatibles con la descripción por Subzona contenida en la LGEEPA.
--	--	--